

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

8226 DECRETO N.º 34/1995, de 12 de mayo, por el que se reestructuran los servicios farmacéuticos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales en el ámbito territorial de las Áreas de Salud de la Región de Murcia y se fija el régimen jurídico de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares de la Administración Pública Regional.

La Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992, crea en su Disposición Adicional Decimocuarta el Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares.

Esta Disposición Adicional Decimocuarta, establece que mediante Decreto se fijará el régimen jurídico aplicable a este Cuerpo, conforme a las bases establecidas por la Ley General de Sanidad y los preceptos de la Función Pública Regional.

El desarrollo de la Disposición Adicional citada, así como de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, hace necesario reestructurar los Servicios Farmacéuticos en materia de Salud Pública competencia de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, a realizar en el ámbito territorial de las Áreas de Salud de la Región de Murcia y definir las funciones que se prestan en tales Servicios, que son esencialmente funciones analíticas, inspectoras y asesoras en materia de Salud Pública.

Asimismo, el presente Decreto fija el régimen jurídico aplicable al Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares en cumplimiento de lo señalado en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 3/1991.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública y la deliberación y Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de mayo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto reestructurar los Servicios Farmacéuticos en materia de Salud Pública competencia de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Salud y Consumo, a realizar en el ámbito territorial de las Áreas de Salud de la Región de Murcia y fijar el régimen jurídico de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 2.—Ámbito personal de aplicación.

1. El presente Decreto será de aplicación a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares.

2. Este Decreto no resultará aplicable a aquellos funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior Facultativo, especialidad u opción Farmacéutico.

Artículo 3.—Régimen jurídico.

El régimen jurídico y retributivo de los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares de la Administración Pública Regional, será el previsto en la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y en este Decreto, dentro del marco establecido por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional y en la Disposición Transitoria Primera de este Decreto.

Artículo 4.—Ámbito territorial de actuación.

Los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares realizarán en el Área de Salud que se les asigne dentro del mapa sanitario vigente, o también en el resto de Áreas cuando sean requeridos para ello de conformidad con la normativa regional de función pública las funciones correspondientes.

A estos efectos, realizarán los desplazamientos precisos y tendrán derecho a las indemnizaciones que por razón del servicio les correspondan.

Artículo 5.—Competencias.

Corresponde a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Salud y Consumo, en el ámbito y objeto de este Decreto, la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación sanitaria y adecuación de la salud al medio ambiente en todos los ámbitos de la vida, y en especial:

A. Funciones en materia de higiene alimentaria.

B. Funciones en materia de sanidad ambiental.

C. Funciones en materia de uso racional del medicamento.

A. Funciones en materia de higiene alimentaria.

1. Desarrollo de los programas de Higiene Alimentaria que la Dirección General de Salud y Consumo establezca en el Área de Salud correspondiente.

2. Control y Análisis de alimentos y bebidas de aditivos y coadyuvantes tecnológicos, de materiales macromoleculares y en general materiales en contacto con

los alimentos, detergentes, desinfectantes y desinsectantes de uso alimentario.

3. Inspección de los establecimientos que elaboren, distribuyan, almacenen y/o vendan alimentos.

4. Asesoramiento a los Ayuntamientos en temas relacionados con la higiene alimentaria.

5. Todas aquellas actividades que contribuyan a la vigilancia, evaluación y control de los riesgos en materia alimentaria.

B. Funciones en materia de sanidad ambiental.

1. Desarrollo de los programas de Sanidad Ambiental que la Dirección General de Salud y Consumo establezca en el Área de Salud correspondiente.

2. Vigilancia sanitaria de los abastecimientos de agua, incluyendo el análisis de las aguas de consumo público.

3. Vigilancia sanitaria de piscinas de uso colectivo, parques acuáticos y zonas de baño.

4. Vigilancia sanitaria de aguas residuales.

5. Vigilancia sanitaria de plaguicidas: fitosanitarios, de uso ambiental y de uso en la industria alimentaria.

6. Vigilancia sanitaria de la contaminación atmosférica, sonora y por radiaciones.

7. Vigilancia sanitaria de residuos sólidos.

8. Asesoramiento a los Ayuntamientos en temas relativos a sanidad ambiental.

9. Todas aquellas actividades que contribuyan a la vigilancia, evaluación y control de los riesgos ambientales para la salud.

C. Funciones en materia de promoción de uso racional del medicamento.

1. Desarrollo de los programas relativos al uso racional del medicamento, que la Dirección General de Salud y Consumo establezca en el Área de Salud correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

2. Respecto de la utilización de los medicamentos, en los siguientes aspectos:

-Información sobre medicamentos.

-Establecimiento y control del almacenamiento de medicamentos de urgencia.

-Constitución de Comisiones de Farmacia con las misiones de seleccionar medicamentos, confeccionar protocolos farmacoterapéuticos y evaluar la terapéutica en las zonas correspondientes.

-Educación sanitaria sobre medicamentos.

-Farmacovigilancia.

3. Realización de estudios sobre prescripción, dispensación y de utilización de los medicamentos y sus efectos adversos.

4. Inspección del funcionamiento de las oficinas y almacenes de farmacia.

5. Inspección del funcionamiento de los servicios de farmacia hospitalarios.

6. Todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar el uso de los medicamentos en la atención primaria.

Artículo 6.

Los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares actuarán bajo la coordinación de los Jefes de las correspondientes Áreas de Salud y las directrices del Jefe de Área de Salud Pública.

Artículo 7.

Los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares no podrán ser titulares de Oficinas de Farmacia, sin perjuicio de otras incompatibilidades que puedan producirse de conformidad con la normativa aplicable y de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de este Decreto.

Disposición adicional

Los criterios fundamentales a que deberán atenderse las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares, serán los establecidos con carácter general para el ingreso en la Administración Pública Regional, teniendo en cuenta las peculiaridades que por razones de la naturaleza de este Cuerpo sean exigibles, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Derogatoria de la Ley 2/1989, de 12 de junio, de modificación de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, y de la Ley 4/1987, de 27 de abril.

Disposiciones transitorias

Primera.

Los Farmacéuticos Titulares transferidos como funcionarios de carrera del Cuerpo de Sanitarios Locales, integrados en el Cuerpo Facultativo de Farmacéuticos Titulares estarán obligados a tener oficina de farmacia abierta en su actual destino, desempeñando, a través de ésta, las funciones analíticas de inspección sanitaria y de dispensación farmacéutica de conformidad con lo dispuesto en las secciones 4.ª y 5.ª del Decreto de 27 de noviembre de 1953, por el que se aprueba el Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales.

En ningún caso, podrán realizar las funciones de inspección del funcionamiento de las oficinas y almacenes de farmacia.

Segunda.

Hasta tanto no se desarrolle la normativa para la instalación de Bótiquines Rurales y Turísticos, continua-

rán aplicándose las Órdenes Ministeriales de 20 de febrero de 1962 y de 12 de julio de 1967, siempre que se disponga de Oficina de Farmacia; en caso contrario, el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales establecerá el procedimiento para la administración de los Botiquines Rurales y Turísticos.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Sanidad y Asuntos Sociales en sus respectivos ámbitos de competencias, para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

8225 ORDEN de 16 de mayo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca la concesión de anticipos reintegrables durante el año 1995 para el personal al servicio de la Administración Pública Regional y se aprueban sus bases reguladoras.

La Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en su artículo 72, letra h), establece que los funcionarios en servicio activo tienen derecho a la Acción Social.

El Decreto n.º 21/1995 de 21 de abril, por el que se regulan las ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, establece el marco general dentro del cual han de desarrollarse las órdenes específicas de convocatoria de las diferentes ayudas que se contemplan en el mismo.

El Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia en su artículo 65, realiza una remisión en materia de anticipos reintegrables, a la regulación que se establezca para el personal funcionario.

Por la presente Orden se convocan anticipos reintegrables para todo el personal al servicio de la Administración Pública Regional dentro del periodo 1995 y se aprueban sus bases reguladoras, en cumplimiento de la normativa anteriormente expuesta.

En su virtud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto n.º 21/1995, de 21 de abril,

DISPONGO:

Primero.

Convocar la concesión de anticipos reintegrables para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, durante el año 1995.

Segundo.

Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de anticipos reintegrables y que se insertan en Anexo I a esta Orden.

Tercero.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Presidencia de 15 de junio de 1984, por la que se dictan instrucciones sobre anticipos reintegrables así como cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en esta Orden.

Quinto.

La presente Orden tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 16 de mayo de 1995.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS REINTEGRABLES

Primera.- Anticipo reintegrable.

A efectos de esta Orden y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, apartado 1 b) del Decreto n.º 21/1995, de 21 de abril, por el que se regulan las ayudas de Acción Social, se consideran anticipos reintegrables las cantidades que se entregan a cuenta de las retribuciones líquidas mensuales fijas y periódicas en su devengo, en la